

Contrato No. 002/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA EN EL CONTEXTO DEL PROYECTO EMPRESARIOS JUVENILES DENOMINADO "PROMOVIENDO LA CULTURA EMPRENDEDORA EN JÓVENES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EL SALVADOR, PROYECTO 2016", CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN PRO - SUPERACIÓN JUVENIL .- POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **FEDERICO GUILLERMO ALFARO CASTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento el día dos de julio de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN PRO - SUPERACION JUVENIL** y que puede abreviarse **APROSJU**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero nueve cero nueve siete siete - cero cero cuatro - cero, entidad sin fines de lucro del domicilio de la ciudad de San Salvador y operando en Santa Tecla, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA, que servirá para ejecutar el Proyecto “Empresarios Juveniles” denominado **“PROMOVIENDO LA CULTURA EMPRENDEDORA EN JÓVENES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EL SALVADOR, PROYECTO 2016”**, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE - DOCE - DOS MIL QUINCE, de Sesión TRESCIENTAS DIECINUEVE / DOS MIL QUINCE, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO CUATRO - CERO CERO - CERO CERO UNO - DOS MIL DIECISÉIS; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute el proyecto EMPRESARIOS JUVENILES denominado **“PROMOVIENDO LA CULTURA EMPRENDEDORA EN JÓVENES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EL SALVADOR, PROYECTO 2016”**, el cual consta de tres Programas Educativos Empresariales, que son: 1. Habilidades para el Éxito; 2. Economía para el Éxito; y 3. La compañía; para capacitar hasta sesenta mil jóvenes estudiantes de niveles de secundaria y bachillerato, localizados en los distintos Centros Educativos Públicos del país. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho referencia en este documento; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de

hasta **CUATROCIENTOS ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a razón de SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por participante, que equivalen al sesenta y dos punto noventa por ciento del costo total por cada participante. El precio de este contrato será pagado mediante desembolsos parciales al finalizar cada evento de cada uno de los programas educativos. Cada uno de los desembolsos se hará efectivo contra la presentación de la factura correspondiente emitida en legal forma, Contra lista de asistencia de asistentes a la capacitación, y el informe respectivo a satisfacción de la Gerencia de Formación Inicial, con el visto bueno de dicha Gerencia. El monto contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario

IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dieciséis de febrero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato.

V) GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir en un plazo de veinte días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una fianza o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, como Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia deberá cubrir el plazo contractual más sesenta días, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato.

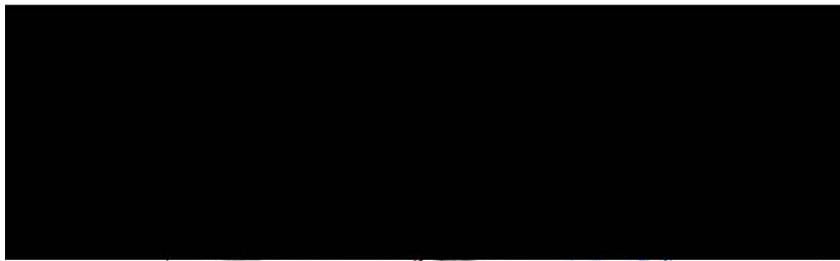
VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato,

Ingeniero Ernesto Torres Santos, en su calidad de Coordinador del programa, o en defecto, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los administradores del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa; y, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del

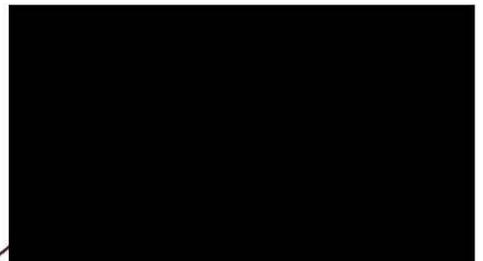
medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XV) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los programas que constituyen el Proyecto serán desarrollados de forma indistinta y los dichos servicios serán ejecutados de conformidad a las especificaciones y las condiciones contenidas en este contrato y demás documentos contractuales. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados con una cobertura a nivel nacional, es decir en los catorce departamentos de todo el país. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos

contractuales. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato que da sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiariamente a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, etc, según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP ; b) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista

que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; c) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y d) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **XIX). NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.



RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



FEDERICO GUILLERMO ALFARO CASTILLO



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día doce del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA**

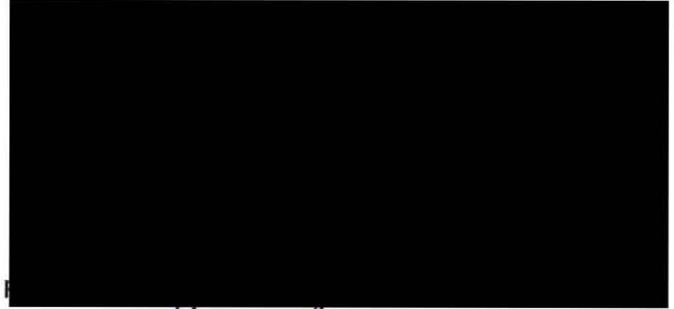
GONZÁLEZ, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el

Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d)** Certificación expedida el día treinta de noviembre del dos mil quince, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **e)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE - DOCE - DOS MIL QUINCE, de Sesión TRESCIENTAS DIECINUEVE / DOS MIL QUINCE, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**; y por otra parte el señor **FEDERICO GUILLERMO ALFARO CASTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el día dos de julio de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN PRO SUPERACION JUVENIL**, Asociación sin fines de lucro, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con operaciones en Santa Tecla, de nacionalidad Salvadoreña, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil novecientos setenta y siete-cero cero cuatro-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la

vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO SETENTA Y DOS, Tomo CUATROCIENTOS de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, en el cual aparecen publicados los nuevos estatutos que rigen a la Asociación, así como el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante el cual se aprobaron los nuevos estatutos que constan en Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Alberto Aguilar Cavaría, dicha entidad se encuentra inscrita al número DIEZ del Libro NOVENTA Y OCHO de Asociaciones Nacionales con fecha trece de septiembre de dos mil trece, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en sus estatutos consta que su domicilio, plazo y finalidad son los expresados, que la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponde al presidente conjunta o separadamente con el primer Vice-Presidente de la Junta Directiva; quienes duran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; quienes previa autorización de la Junta Directiva podrán celebrar los contratos que se estimen necesarios en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **b)** Certificación extendida por el señor Edward Orlando Falkenstein Aumann, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de dicha Asociación, en la que consta que en Acta número Treinta y una de la Asamblea General celebrada a las veinte horas del día veinte de mayo del año dos mil catorce, se decidió integrar la Junta Directiva de la Asociación para el período que comenzó el día cinco de julio de dos mil catorce y que vencerá el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, habiendo sido nombrado como Presidente el señor Federico Guillermo Alfaro Castillo, dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número CIENTO OCHENTA Y NUEVE del libro CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades; con fecha once de agosto del año dos mil catorce; **c)** Certificación de punto de acta extendido el día siete de enero del año dos mil dieciséis, por el director secretario de la Junta Directiva de la citada Asociación, señor Edgar Orlando Falkenstein, en la que consta que en el acta número Tres de la Junta Directiva celebrada a las siete horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil quince, se

trató el punto Diez. Varios, en el que consta entre otras cosas que el compareciente está autorizado para otorgar el presente acto; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el cual la Contratista se obligó a ejecutar el Proyecto EMPRESARIOS JUVENILES denominado **"PROMOVIENDO LA CULTURA EMPRENDEDORA EN JÓVENES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EL SALVADOR, PROYECTO 2016"**, el cual consta de tres Programas Educativos Empresariales, que son: 1. Habilidades para el Éxito; 2. La Compañía; 3. Economía para el Éxito, para capacitar hasta sesenta mil estudiantes de niveles de secundaria y bachillerato, localizados en distintos Centros Educativos públicos de los catorce departamentos del país. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CUATROCIENTOS ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a razón de SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada participante, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dieciséis de febrero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima primera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a

quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**



Ajm

